**RESOLUCIÓN 038-2025**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;

**Que** el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.* (…)";

**Que** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: / 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*. (...)";

**Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:* (…) *2. Será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente. / Serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:* (…) *3.* (…) *Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la Sala Especializada en lo Constitucional de la Corte Provincial competente. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.* (…) *5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia."*;

**Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

**Que** los artículos 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

*descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

**Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "(…) *los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios* (…)";

**Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"*(…) *La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley."*;

**Que** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "(...) *La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.* (...)";

**Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "*Carreras de la Función Judicial.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: / 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional* (…)";

**Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que*: "Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.* (…)";

**Que** el artículo 57 Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "*Requisitos específicos para ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública.- Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido* (…)";

**Que** el artículo 129 Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "*Facultades y deberes genéricos de las juezas y jueces.- A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos:*

1. *Aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos por sobre los preceptos legales contrarios a ella;*
2. *Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente* (…)";

**Que** el artículo 134 Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "*Requisitos generales para ser jueza o juez.- Para ser jueza o juez se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.*";

**Que** el artículo 207 Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "*Requisitos para ser jueza o juez de la corte provincial.- Para ser jueza o juez de las cortes provinciales se requerirá:*

1. *Ser ecuatoriana o ecuatoriano en goce de los derechos de participación política;*
2. *Tener título de abogado legalmente reconocido en el país;*
3. *Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete años.*
4. *Cumplir con los demás requisitos necesarios para ser juez.*";

**Que** el artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "(...) *El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales: / 1. El Pleno; / 2. La Presidencia; / 3. La Dirección General* (...)";

**Que** el artículo 264 números 4, 8, letras a) y b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: "*4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial* (...) *8. En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia: / a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios, juezas y jueces de primer nivel* (...) *10. Expedir, modificar, derogar e interpretar* (…) *resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial* (...)";

**Que** los números 1, 5 y 6 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan como funciones de la o el Director General: "*1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;* (…) *5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial. / 6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente* (...)";

**Que** de conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional previo a su reforma a través de la Resolución No.

PLE-CNE-1-8-5-2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 554, de 09 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió numerosas resoluciones bajo las cuales dotó de competencia en materia constitucional a las juezas y a los jueces de las distintas dependencias judiciales de primera y segunda instancia a nivel nacional;

**Que** a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-8-5-2024, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 09 de mayo de 2024, se proclamaron los resultados de la consulta popular llevada a cabo el 21 de abril de 2024, en la cual, la pregunta "*C*" relativa al establecimiento de jueces y dependencias judiciales especializadas en materia constitucional ganó con la mayoría de los votos del padrón electoral;

**Que** el artículo 4 número 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prescribe: "*7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.*";

**Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina: "*Competencia.- En primera instancia, será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces constitucionales especializados competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. / En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. / La jueza o juez que, por las reglas previstas en la Constitución y esta ley, sea incompetente para conocer las acciones previstas en este título deberá inadmitir la demanda mediante auto, que podrá ser apelado para ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial competente. / La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente. / La jueza o juez constitucional especializado que, siendo competente, deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa o recusación a que hubiere lugar. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.*";

**Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: "*Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas: / 1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. / 2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito: / a. La demanda de la garantía específica. / b. La calificación de la demanda. / c. La contestación a la demanda. / d. La sentencia o el auto que*

*aprueba el acuerdo reparatorio. / 3. Serán hábiles todos los días y horas. / 4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos. / 5. No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa. / 6. Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión. / 7. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial. / 8. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial.*";

**Que** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: "*Apelación.- Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.*

*Cuando hubiere más de una sala, la competencia se radicará por sorteo. La Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días. De considerarlo necesario, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia, que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho días hábiles; en estos casos, el término se suspende y corre a partir de la audiencia.*";

**Que** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: "*Órganos de la administración de justicia constitucional.- La justicia constitucional comprende: / 1. Los jueces constitucionales especializados de primera instancia. / 2. Las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales. / 3. La Corte Nacional de Justicia, exclusivamente en lo relativo a las acciones de hábeas corpus que le competa conocer. / 4. La Corte Constitucional.*";

**Que** el artículo 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel, determina: "*Compete a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y petición de medidas cautelares y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley.*";

**Que** el artículo 168 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación a las Cortes Provinciales de Justicia, contempla: "*Compete a las Cortes Provinciales: / 1. Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas*

*y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información. / 2. Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley. / 3. y ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.*";

**Que** las Disposiciones Transitorias Décimo octava y Décimo novena de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que consta en el Anexo 2, de la pregunta 2 del referéndum, preceptúan: "*Décimo octava: Las presentes reformas legales entrarán en vigencia en el plazo de un año desde su publicación en el Registro Oficial. / Décimo novena: Dentro del plazo mencionado en la disposición anterior, el Consejo de la Judicatura deberá organizar, a nivel nacional, el proceso de selección, mediante concurso de méritos y oposición, para designar a las y los jueces constitucionales especializados tanto de primera instancia como los que integrarán las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales.* (…) *Mientras se nombran los jueces constitucionales especializados, las acciones de garantía jurisdiccional que se estén sustanciando y que se presenten en lo posterior, seguirán las reglas de competencia que estaban vigentes hasta antes de la publicación de las reformas a esta ley.* (…) *El Ministerio de Economía y Finanzas deberá destinar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del mandato popular, de acuerdo con los requerimientos técnicos y financieros que realice el Consejo de la Judicatura.*";

**Que** mediante Resolución 006-2025, de 24 de enero de 2025, publicada en el Registro Oficial No. 738, de 06 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL*", en la que se detalla la creación de las Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional y de las Unidades Judiciales Distritales Especializadas de lo Constitucional a nivel nacional; así como, las Salas Distritales Especializadas de lo Constitucional a nivel nacional;

**Que** a través de la Resolución 034-2025, de 30 de abril de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el "*REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS UNIDADES JUDICIALES, UNIDADES DISTRITALES Y SALAS DISTRITALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO";* en la cual en su Disposición Transitoria Cuarta dispone lo siguiente: "*En el término de hasta cinco (5) días, luego de aprobada la presente Resolución, la Dirección General, en coordinación con las áreas técnicas correspondientes, presentarán al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, el informe técnico y el proyecto de Resolución para la aprobación del descriptivo y perfil de juez especializado en constitucional.*";

**Que** con Memorando circular No. CJ-DNTH-2025-0500-MC, de 07 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SD-023-2025, ambos de 07 de mayo de 2025, respecto a la: "*PROPUESTA DEL PERFIL DE JUEZA O JUEZ DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL EN MATERIA*

*CONSTITUCIONAL Y DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL EN MATERIA CONSTITUCIONAL*";

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2025-2503-M, de 08 de mayo de 2025, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2025-0500-MC, que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SD-023-2025, ambos de 07 de mayo de 2025; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2025-0563-M, de 08 de mayo de 2025, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 números 4, 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**APROBAR LOS DESCRIPTIVOS Y PERFILES DE LOS PUESTOS DE JUEZA O JUEZ DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL Y DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL EN MATERIA CONSTITUCIONAL**

**Artículo Único.** Aprobar los descriptivos y perfiles de los puestos de jueza o juez de juzgado de primer nivel y de jueza o juez de Corte Provincial en materia constitucional, de conformidad con los anexos que forman parte íntegra de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** Las juezas y jueces de juzgado de primer nivel y las juezas o jueces de Corte Provincial en materia constitucional, deberán actuar conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la jurisprudencia constitucional, las leyes, normas y principios que rigen el ordenamiento jurídico. Sus decisiones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad e independencia judicial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a nueve de mayo de dos mil veinticinco.

MARIO FABRICIO GODOY NARANJO

Firmado digitalmente por MARIO FABRICIO GODOY NARANJO
Fecha: 2025.05.09 16:24:22 -05'00'

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/05/2025 16:35

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes, con dos votos afirmativos del Presidente magíster Mario Fabricio Godoy Naranjo, de la Vocal doctora Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo; y, un voto negativo razonado de la Vocal doctora Narda Solanda Goyes Quelal, el nueve de mayo de dos mil veinticinco.

MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Fecha: 2025.05.09 17:12:09 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General**
**del Consejo de la Judicatura**

| | |
|---|---|
| PROCESADO POR: | JB |

**ANEXO 1**

**PERFIL POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL / SALAS ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL**

| | FUNCIÓN JUDICIAL<br><br>DESCRIPTIVO Y PERFIL POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL PUESTO | **VERSIÓN FORMATO:** CP-SC-001<br>**FECHA:** MAYO 2025 |
|---|---|---|

| **1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN** | |
|---|---|
| **DENOMINACIÓN DEL PUESTO** | Jueza o Juez de Corte Provincial |
| **ÓRGANO JURISDICCIONAL** | Corte Provincial de Justicia / Salas Distritales Especializadas de lo Constitucional |

| **2. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS** |
|---|
| Presidencia, dependencias judiciales y servidores de la Corte Provincial de Justicia; Consejo de la Judicatura a nivel central y desconcentrado; órganos y servidores de la Función Judicial; entidades y usuarios públicos y privados en general. |

| **3. MISIÓN** |
|---|
| Administrar justicia de conformidad con la normativa vigente, garantizando la aplicación de los principios supranacionales, constitucionales y legales, en las Salas Especializadas de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia. |

| **4. INSTRUCCIÓN FORMAL** | |
|---|---|
| **NIVEL DE INSTRUCCIÓN** | Tercer Nivel |
| **TÍTULO REQUERIDO** | Abogada (o) / Doctor en Jurisprudencia |

| **5. EXPERIENCA PROFESIONAL** | |
|---|---|
| **TIEMPO DE EXPERIENCIA** | 7 años |
| **ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA** | Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de siete años. |

**6. COMPETENCIAS GENERALES**

| Denominación de la Competencia | Nivel | Comportamiento observable |
|---|---|---|
| **Escucha Activa** | Alto | Capacidad para escuchar a los demás con atención y respecto, aportando el tiempo para hacerlo y mediante una actitud de total apertura. |
| **Destreza Comunicativa** | Alto | Capacidad de expresar las propias ideas y entender las de los demás de manera clara y efectiva. Implica el manejo de contenidos emocionales y racionales, tanto en la comunicación verbal como no verbal. |
| **Toma de Decisiones** | Alto | Capacidad para tomar decisiones lógicas y documentadas en el momento oportuno, basándose en análisis y observaciones previas. |
| **Orientación al servicio** | Alto | Habilidad para trabajar adecuadamente, aplicando las normas vigentes a fin de reconocer los derechos de las personas de manera oportuna. |
| **Integridad** | Alto | Capacidad y actitud para reconocer delante de otros errores u omisiones y para aprovechar experiencias negativas como fuente de mejoramiento intrapersonal. |
| **Capacidad de Análisis** | Alto | Capacidad para establecer inferencias a partir de hipótesis y hechos. Habilidad para analizar variables, indicadores y datos. |

**7. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS**

| Denominación de la Competencia | Nivel | Comportamiento observable |
|---|---|---|
| **Transparencia** | Alto | Desempeñan las funciones de manera transparente, con probidad notoria e integridad judicial, precautelando en todo momento el derecho al acceso a la información pública con las limitaciones establecidas en la normativa jurídica vigente; garantizando así la ejecución clara y diáfana del servicio de justicia. |
| **Independencia** | Alto | Capacidad de ejercer sus funciones, facultades y responsabilidades con base en la potestad jurisdiccional de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Demuestra independencia frente a instancias, entidades, órganos y personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras. |
| **Objetividad** | Alto | Capacidad de manejar enfoques y juicios de una manera equilibrada y ajustados al contexto donde se dan los acontecimientos. Implica el análisis de información con el mayor apego a la realidad, minimizando los sesgos personalistas que pueden ser influidos por fenómenos perceptivos, emotivos o coyunturales. |
| **Razonamiento abstracto y verbal** | Alto | Conocimiento amplio que genera confianza en las partes que intervienen en un proceso judicial, en base al adecuado manejo normativo, razonamiento e interpretación jurídica por parte del operador de justicia. |
| **Debida diligencia** | Alto | Emplea el máximo esfuerzo para encontrar los mejores medios jurídicos para el cumplimiento de sus funciones. Es una línea directriz dirigida a orientar el pensamiento y las acciones que implica la planificación de alternativas posibles y toma de decisiones adecuadas al servicio judicial, con respeto de los principios constitucionales, lo que se irradia a todas las actividades que se deban realizar para ello. |
| **Negociación y conciliación** | Alto | Habilidad para dirigir y controlar una discusión, propiciar acuerdos viables y satisfactorios para las partes. |

| **8. ACTIVIDADES ESENCIALES** | |
|---|---|
| 1 | Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información. |
| 2 | Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley. |
| 3 | Ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley. |
| 4 | Dirigir los procesos de forma activa, controlar la actividad de los participantes y evitar las dilaciones innecesarias, y cumplir los demás principios procesales establecidos en la ley. |
| 5 | Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos. |

| Acción | Cargo | Firma |
|---|---|---|
| **Validado por:** | Directora Nacional de Talento Humano ( e) | JANNETH SORAYA VINUEZA BETANCOURT<br>Firmado digitalmente por JANNETH SORAYA VINUEZA BETANCOURT<br>Fecha: 2025.05.09 14:44:36 -05'00' |
| **Revisado por:** | Subdirector Nacional de Desarrollo y Seguimiento de de Sistemas Técnicos de Talento Humano | Firmado electrónicamente por:<br>FERNANDO MAURICIO VELASQUEZ BARBA<br>Validar únicamente con FirmaEC |
| **Supervisado por:** | Jefe Departamental Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano | LILIANA DEL PILAR MOSQUERA BAYAS<br>Firmado digitalmente por LILIANA DEL PILAR MOSQUERA BAYAS<br>Fecha: 2025.05.09 12:57:14 -05'00' |
| **Elaborado por:** | Analista de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano 2 | GEOVANNA PAULINA ZURITA JATIVA<br>Firmado digitalmente por GEOVANNA PAULINA ZURITA JATIVA<br>Fecha: 2025.05.09 13:21:36 -05'00' |

**ANEXO 2**

**PERFIL POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL - MATERIA CONSTITUCIONAL**

| | | |
|---|---|---|
| | **FUNCIÓN JUDICIAL**<br>**DESCRIPTIVO Y PERFIL POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL PUESTO** | **VERSIÓN FORMATO:** CP-UJC-001<br>**FECHA:** MAYO 2025 |

| **1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN** | |
|---|---|
| **DENOMINACIÓN DEL PUESTO** | Jueza o Juez de Juzgado de Primer Nivel |
| **ÓRGANO JURISDICCIONAL** | Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional / Unidad Judicial Distrital Especializada de lo Constitucional |

| **2. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS** |
|---|
| Presidencia, dependencias judiciales y servidores de la Corte Provincial de Justicia; Consejo de la Judicatura a nivel central y desconcentrado; órganos y servidores de la Función Judicial; entidades y usuarios públicos y privados en general. |

| **3. MISIÓN** |
|---|
| Administrar justicia de conformidad con la normativa vigente, garantizando la aplicación de los principios supranacionales, constitucionales y legales, en las Unidades Judiciales Especializadas y Distritales Especializadas de lo Constitucional. |

| **4. INSTRUCCIÓN FORMAL** | |
|---|---|
| **NIVEL DE INSTRUCCIÓN** | Tercer Nivel |
| **TÍTULO REQUERIDO** | Abogada (o) / Doctor en Jurisprudencia |

| **5. EXPERIENCA PROFESIONAL** | |
|---|---|
| **TIEMPO DE EXPERIENCIA** | N/A |
| **ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA** | Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas. |

**6. COMPETENCIAS GENERALES**

| Denominación de la Competencia | Nivel | Comportamiento observable |
|---|---|---|
| **Escucha Activa** | Alto | Capacidad para escuchar a los demás con atención y respecto, aportando el tiempo para hacerlo y mediante una actitud de total apertura. |
| **Destreza Comunicativa** | Alto | Capacidad de expresar las propias ideas y entender las de los demás de manera clara y efectiva. Implica el manejo de contenidos emocionales y racionales, tanto en la comunicación verbal como no verbal. |
| **Toma de Decisiones** | Alto | Capacidad para tomar decisiones lógicas y documentadas en el momento oportuno, basándose en análisis y observaciones previas. |
| **Orientación al servicio** | Alto | Habilidad para trabajar adecuadamente, aplicando las normas vigentes a fin de reconocer los derechos de las personas de manera oportuna. |
| **Integridad** | Alto | Capacidad y actitud para reconocer delante de otros errores u omisiones y para aprovechar experiencias negativas como fuente de mejoramiento intrapersonal. |
| **Capacidad de Análisis** | Alto | Capacidad para establecer inferencias a partir de hipótesis y hechos. Habilidad para analizar variables, indicadores y datos. |

**7. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS**

| Denominación de la Competencia | Nivel | Comportamiento observable |
|---|---|---|
| **Transparencia** | Alto | Desempeñan las funciones de manera transparente, con probidad notoria e integridad judicial, precautelando en todo momento el derecho al acceso a la información pública con las limitaciones establecidas en la normativa jurídica vigente; garantizando así la ejecución clara y diáfana del servicio de justicia. |
| **Independencia** | Alto | Capacidad de ejercer sus funciones, facultades y responsabilidades con base en la potestad jurisdiccional de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Demuestra independencia frente a instancias, entidades, órganos y personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras. |
| **Objetividad** | Alto | Capacidad de manejar enfoques y juicios de una manera equilibrada y ajustados al contexto donde se dan los acontecimientos. Implica el análisis de información con el mayor apego a la realidad, minimizando los sesgos personalistas que pueden ser influidos por fenómenos perceptivos, emotivos o coyunturales. |
| **Razonamiento abstracto y verbal** | Alto | Conocimiento amplio que genera confianza en las partes que intervienen en un proceso judicial, en base al adecuado manejo normativo, razonamiento e interpretación jurídica por parte del operador de justicia. |
| **Debida diligencia** | Alto | Emplea el máximo esfuerzo para encontrar los mejores medios jurídicos para el cumplimiento de sus funciones. Es una línea directriz dirigida a orientar el pensamiento y las acciones que implica la planificación de alternativas posibles y toma de decisiones adecuadas al servicio judicial, con respeto de los principios constitucionales, lo que se irradia a todas las actividades que se deban realizar para ello. |
| **Negociación y conciliación** | Alto | Habilidad para dirigir y controlar una discusión, propiciar acuerdos viables y satisfactorios para las partes. |

| **8. ACTIVIDADES ESENCIALES** | |
|---|---|
| 1 | Dirigir los procesos de forma activa, controlar la actividad de los participantes y evitar las dilaciones innecesarias, y cumplir los demás principios procesales establecidos en la ley. |
| 2 | Ejecutar las sentencias en materia de lo constitucional |
| 3 | Conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, petición de medidas cautelares; y ejercer control concreto en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Consitucional. |
| 4 | Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos. |

| **Acción** | **Cargo** | **Firma** |
|---|---|---|
| **Validado por:** | Directora Nacional de Talento Humano ( e) | JANNETH SORAYA VINUEZA BETANCOURT<br>Firmado digitalmente por JANNETH SORAYA VINUEZA BETANCOURT<br>Fecha: 2025.05.09 14:36:15 -05'00' |
| **Revisado por:** | Subdirector Nacional de Desarrollo y Seguimiento de de Sistemas Técnicos de Talento Humano | Firmado electrónicamente por:<br>FERNANDO MAURICIO VELASQUEZ BARBA<br>Validar únicamente con FirmaEC |
| **Supervisado por:** | Jefe Departamental Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano | LILIANA DEL PILAR MOSQUERA BAYAS<br>Firmado digitalmente por LILIANA DEL PILAR MOSQUERA BAYAS<br>Fecha: 2025.05.09 12:58:16 -05'00' |
| **Elaborado por:** | Analista de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano 2 | GEOVANNA PAULINA ZURITA JATIVA<br>Firmado digitalmente por GEOVANNA PAULINA ZURITA JATIVA<br>Fecha: 2025.05.09 13:22:18 -05'00' |

**RAZÓN:** Siento como tal que los anexos que anteceden, forman parte de la Resolución 038-2025, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la sesión ordinaria No. 041-2025, de nueve de mayo de dos mil veinticinco.

MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM

Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Fecha: 2025.05.09 17:13:22 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General**
**del Consejo de la Judicatura**

| | |
|---|---|
| PROCESADO POR: | JB |